



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0029-2019 del 12 de febrero de 2019, se recomendó al señor Johany Cardona realizar el mantenimiento periódico a las cajas de inspección donde descargan las aguas residuales, inspección ocular en el predio para determinar el punto de descarga final de las aguas residuales que se hacían en la obra de drenaje transversal y solicitar al municipio de Guatapé remitir información por escrito respecto a las acciones adelantadas en el asunto.

Que el 10 de septiembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios técnicos de la Regional Aguas, generándose el informe técnico con radicado 132-0343-2020 del 02 de octubre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "Las afectaciones que se venían causando por parte del señor Johany Cardona, con respecto a la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales ha dado solucionado según el requerimiento realizado mediante Resolución 132-0029- del 12 de Febrero de 2019, por medio del cual se toman unas determinaciones.
- Por parte del municipio no se allega información, pero una vez verificada en campo y en consulta con la interesada, se da a conocer que por parte del municipio se dirigieron dichas aguas residuales por medio de tubería hasta llegar cerca al embalse, realizando así las respectivas acciones de mitigación para solucionar el impacto ambiental que se estaba generando en el predio de la interesada.
- No se evidencian afectaciones ambientales que requieran continuar con acciones de control y seguimiento por parte de la Corporación, considerando que lo definido en la Resolución 132-0029-2019 del 12 de Febrero de 2019 fue cumplido en su totalidad."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0343-2020 del 01 de octubre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 05.321.03.29500, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con los requerimientos.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0029-2018 del 12 de enero de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0027-2018 del 25 de enero de 2018
- Oficio con radicado CS-132-0029 del 29 de enero de 2018
- Oficio con radicado CS-132-0028 del 29 de enero de 2018
- Escrito con radicado 132-0387 del 24 de julio de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0038 del 07 de febrero de 2019
- Escrito con radicado 132-0097 del 01 de marzo de 2019
- Oficio con radicado CS-132-0086 del 08 de marzo de 2019
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0343-2020 del 02 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.321.03.29500**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

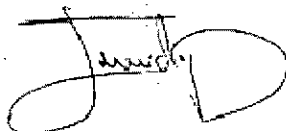
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto mediante aviso en la página Web de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ

Director Regional Aguas

Expediente: **05.321.03.29500**
Proyecto: *Abogada / S. Polania*
Fecha: *23/10/2020*